

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 27 de mayo de 2021.

  
JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

| EJECUTIVO SINGULAR |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | 087584189001-2018-00619-00                 |
| <b>Demandante:</b> | JOSE LORENZO VASCO MORALES C.C. 72.168.312 |
| <b>Demandado:</b>  | LEWIN STONEY PARRA BUSTAMANTE              |

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo normado en el numeral diez (10) del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posea los demandados LEWIN STONEY PARRA BUSTAMANTE, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en los entidades bancarias BANCO W, SERFINANZA, COMULTRASAN y FALABELLA como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

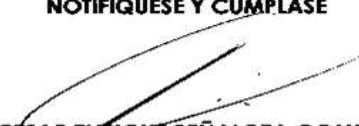
**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados, LEWIN STONEY PARRA BUSTAMANTE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.294.554 que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCO W, SERFINANZA, COMULTRASAN y FALABELLA. Limitándose el embargo hasta la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVO M/L (\$1.080.000.00)**. Oficiese a las entidades arriba indicadas.

Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

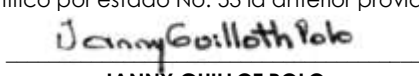
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Hoy 28-05-2021  
se notificó por estado No. 53 la anterior providencia  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
  
SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_  
  
Señor(es): \_\_\_\_\_  
  
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretaria